



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), conforme al cual *“en todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”*, corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con el anteproyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón.

El título VIII de la LPGA «Capacidad normativa del Gobierno de Aragón» ha sido objeto de una reciente reforma por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 140, de 2 de julio de 2021. Dicha modificación legal entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su Disposición transitoria única «Régimen transitorio del procedimiento de elaboración de normas» que señala expresamente que *«los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos»*, dicha modificación no resulta por tanto aplicable al procedimiento de elaboración de esta norma ya que la Orden de inicio se dicta con anterioridad a su entrada en vigor.

Con carácter previo a la toma en consideración de la mencionada norma por el Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2020 esta secretaría ya emitió informe, de 15 de diciembre de 2020, relativo, entre otros, al marco jurídico habilitante, así como su estructura, extremos que no serán reiterados en el actual.

1.- Análisis procedimental.

Tal y como se advertía en el citado informe de 15 de diciembre de 2021, este anteproyecto, tiene su antecedente en otro anterior ya tramitado en la pasada legislatura, de similar redacción, en el que únicamente se han introducido ciertas novedades para su actualización y mejora, pero que no afectan al contenido del mismo. Se ha retomado el itinerario de elaboración normativa, pero relegando aquellos trámites cuya realización supondría, más que el enriquecimiento de la propuesta, el retraso injustificado en su tramitación y aprobación, tal y como se plasma a continuación.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las disposiciones relativas a la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón recogidas en la LPGA, constan en el expediente elaborado por la Dirección General de Igualdad y Familias, los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 8 de noviembre de 2019, por la que se inicia la elaboración del anteproyecto de ley de apoyo a las familias de Aragón que procede a la derogación de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las familias de Aragón, como acto formal de inicio de procedimiento.



- Borrador 1 del anteproyecto de la Ley de Apoyo a las Familias de Aragón acompañado de una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de su aprobación, su impacto social, una memoria económica e informe del impacto de género de la norma suscritos por la Directora General de Igualdad y Familias.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, de 23 de diciembre de 2020, por el que se acuerda tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley objeto de este informe y de la documentación que le acompaña, y se detallan los trámites a seguir para su tramitación.
- Consta la realización del trámite de información pública mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº26 de 8 de febrero de 2021, y del de audiencia a los Departamentos del Gobierno de Aragón.
- Con fecha 3 de diciembre de 2021, la Directora General de Igualdad y Familias emite extenso informe sobre los trámites enunciados con anterioridad en el que procede al análisis y valoración de las alegaciones y sugerencias efectuadas al anteproyecto de Ley, justificando de forma motivada aquellas que se rechazan y detallando los términos en los que se incorporan las aceptadas. Se dan por reproducidas en este informe.
- Asimismo, constan sendos escritos intercambiados entre esta Secretaría y la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería debido a lo siguiente: Mediante escrito, de fecha de 7 de julio de 2021, de contestación al trámite de audiencia de esta norma, el Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, recuerda que el anteproyecto en tramitación, como proyecto normativo cuya puesta en funcionamiento conllevará incremento de gasto, debe, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, incluir una memoria económica detallada y ser objeto de informe preceptivo de esa Dirección General.

En contestación a dicho escrito se remitió el expediente relativo al Anteproyecto referido, que incluía la memoria económica correspondiente y se solicitaba, sin advertir que dicho proyecto normativo no conlleva incremento en el gasto, el informe preceptivo aludido; escrito al que le siguió otro del Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, solicitando motivación de dicha solicitud de informe, dado que de la documentación aportada no queda suficientemente acreditado que la aprobación de la mencionada Ley vaya a exigir un incremento en el gasto o de efectivos en este ejercicio o en los siguientes.

Cuestión que quedó aclarada por escrito posterior de esta secretaría, acompañado de otro de la Directora General de Igualdad y Familias, en el que se reitera la conclusión de la memoria económica de que la aplicación de la Ley no supone un inmediato incremento de gasto, por lo que no resulta preceptivo el informe en cuestión y su solicitud se realizó únicamente en cumplimiento del requerimiento realizado por el escrito mencionado con anterioridad de fecha 7 de julio de 2021.

No se ha incorporado, sin embargo, informe de impacto por razón de discapacidad, exigible conforme al artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que dispone: «*todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de*



Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

Asimismo, en virtud del artículo 37.7 de la Ley 2/2009, en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón deberá recabarse informe preceptivo no vinculante de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por el contrario, tal y como ya se advertía en nuestro informe anterior, se considera innecesaria, por haberse celebrado con anterioridad, la reiteración de la celebración de un proceso de participación ciudadana, previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Se celebraron varias sesiones en tres fases, informativa, debate y retorno, que tuvieron lugar desde el 13 de septiembre al 22 de noviembre de 2018, con un balance final de 320 aportaciones siendo aceptadas más del 70%.

Conforme los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta en este caso preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo su solicitud carácter facultativo.

Una vez realizados los trámites señalados, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón nuevamente al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación parlamentaria.

Por último, en relación con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y cumplimiento de las mismas, se han publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, conforme su emisión, todos los documentos que forman el expediente de tramitación de esta norma. Obligación que continua respecto de los que se incorporen en el futuro.

A la vista de lo expuesto, y a falta de la incorporación del informe de impacto por razón de discapacidad, se considera que tramitación efectuada en el procedimiento de elaboración de este procedimiento normativo es conforme a la legislación que resulta de aplicación.

2.- Directrices de técnica normativa.

Tras el estudio del texto normativo en tramitación se estima que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009, en el que se establece que *«en la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno»*, en concreto, las directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo de 28 de mayo de 2018 del Gobierno de Aragón.

No obstante, procede hacer alguna puntualización:

- DTN 10, denominación de la parte expositiva. Debe insertarse su denominación, «exposición de motivos», con letras mayúsculas en el centro de la línea que encabeza el texto.



- DTN 13, consultas e informes. Se ha de incorporar un párrafo independiente al finalizar la exposición de motivos en el que se destaquen los aspectos mas relevantes de su tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia a entidades y sectores afectados...
- DTN 30, división del artículo. En el artículo 1, al tratarse de un único apartado, y éste subdividirse en párrafos, pueden, para una mayor claridad, ser señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la a y envueltas con el signo de paréntesis posterior.
- DTN 34, numeración y titulación. Las disposiciones finales deben escribirse en el margen izquierdo de la línea superior del texto, es decir, sin sangrado, tal y como se recoge la disposición adicional primera del texto.

3.- Estructura y contenido.

Tal como se advierte con anterioridad, el informe de 15 de diciembre de 2020 ya hace referencia a la estructura y contenido de esta norma, los cuales no se han visto afectados sustancialmente por las alegaciones incorporadas fruto del trámite de información pública y audiencia.

No obstante lo anterior, debe advertirse que el índice debe modificarse para coincidir con la parte dispositiva, por un lado, el título del artículo 31, ha sido modificado en virtud de la alegación realizada por CERMI, por lo que debe incorporarse el nuevo enunciado en el índice; y por otro, deben eliminarse de éste los artículos 34 y 35 «corresponsabilidad parental y excedencia paterna» respectivamente, dado que no figuran en la parte dispositiva, y actualizar correlativamente la numeración de los artículos siguientes.

Es cuanto cabe informar,

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez